

6.º La inscripción en el Registro requerirá la presentación del modelo oficial establecido, como señala la Ley 46/1998, por el Banco de España, debidamente cumplimentado.

7.º En la inscripción que se practique en relación a cada afección deberá figurar:

7.1 El número de inscripción.

7.2 La fecha y la hora de la inscripción.

7.3 La entidad garante (afectante).

7.4 La entidad garantizada.

7.5 El beneficiario de la afección (Banco de España, Banco Central Europeo u otro Banco Central nacional de la Unión Europea).

7.6 El deudor o deudores del préstamo objeto de la garantía, con su código de identificación fiscal.

7.7 El importe del préstamo afectado pendiente de reintegro.

7.8 Fecha del préstamo afectado y vencimiento final del préstamo.

7.9 Naturaleza de las obligaciones garantizadas: En principio, las derivadas de la estipulación primera del modelo oficial de afección de préstamos no hipotecarios en garantía, publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Cuando la garantía se constituya a favor del Banco Central Europeo u otro Banco Central de la Unión Europea, las obligaciones garantizadas serán aquellas derivadas de las operaciones realizadas por dichos Bancos Centrales con sus contrapartes y formalizadas con arreglo a lo dispuesto en la legislación del correspondiente Estado miembro.

7.10 En los préstamos sindicados: El agente del préstamo.

8.º Una vez practicada la inscripción, se procederá al estampillado del modelo oficial en cuatro ejemplares, mediante el sello en que conste la inscripción en el Registro, el número de inscripción y la fecha de la misma.

Un original del contrato de afección, con el sello del Registro, se entregará al beneficiario de la garantía; un segundo ejemplar, igualmente sellado, se entregará a la entidad garante, otra al garantizado, si es diferente del garante, y otro quedará archivado en el Registro.

9.º De no entregarse al beneficiario de la garantía el documento original de los préstamos afectados, se hará constar en los mismos la referencia de dicha inscripción.

10.º Las modificaciones de los préstamos que se refieran a los datos registrados deberán ser comunicadas al Registro, a efectos de su correspondiente inscripción.

11.º Sólo tendrán acceso a los datos del Registro, además de las autoridades judiciales y administrativas que en el ejercicio de sus competencias lo soliciten, las personas y entidades directamente interesadas.

12.º La rectificación de las inscripciones podrá ser instada, bien por las entidades que figuren como garantes o garantizadas en relación con cada afección, o bien por la entidad beneficiaria de la afección inscrita, previa la correspondiente acreditación documental, si así lo exigiera el Banco de España.

13.º La cancelación de las inscripciones se efectuará a instancia de la entidad garantizada, que requerirá el consentimiento previo de la entidad beneficiaria, o bien a instancia de la propia entidad beneficiaria de la afección.

En el primer supuesto, la cancelación de la inscripción requerirá la acreditación ante el Registro, bien de la liberación de la afección por la entidad beneficiaria, bien de la extinción de la obligación principal a la que se afectó el préstamo inscrito, o bien de la extinción del préstamo afectado.

Producida la cancelación de la inscripción, se comunicará la misma a la entidad deudora del préstamo objeto de la garantía a que se refiere el apartado 7.6 y a la que se hubiese afectado el préstamo en garantía.

Tercero.—El presente Acuerdo se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

601

ACUERDO de 29 de diciembre de 1998, de la Comisión Ejecutiva del Banco de España, por el que se aprueban los modelos oficiales de afección de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España y el Banco Central Europeo y otros Bancos Centrales de la Unión Europea.

La Comisión Ejecutiva del Banco de España, en su sesión de 29 de diciembre de 1998, acordó aprobar los modelos oficiales de afección de préstamos no hipotecarios en garantía de operaciones con el Banco de España y con el Banco Central Europeo y otros Bancos Centrales de la Unión Europea que aparecen a continuación.

Madrid, 29 de diciembre de 1998.—El Secretario general, Joaquín Fanjul de Alcocer.

INSCRIPCIÓN	CANCELACIÓN / MODIFICACIONES INSCRIPCIONES VINCULADAS	REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES
-------------	--	---

**MODELO OFICIAL DE AFECCIÓN DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS EN GARANTÍA
(BANCO DE ESPAÑA)**

(Ley 46/1998, de 17 de diciembre, disposición adicional tercera)

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARTES

Beneficiario de la Garantía: BANCO DE ESPAÑA. N.I.F.: G28000024. Domicilio social: Cl. Alcalá nº 50, 28014 Madrid. Y, en su nombre y representación D., con D.N.I., como, que actúa

Aportante de la Garantía (Garante): N.I.F.:
(Denominación social)
Domicilio social: Y, en su nombre y representación
D. con D.N.I.
y D. con D.N.I.
según
(Detalle del apoderamiento)

Garantizado (Sólo si es una entidad diferente del Garante):
(Denominación social)
N.I.F.: Domicilio social: Y, en su nombre
y representación D. con D.N.I.
y D. con D.N.I.
según
(Detalle del apoderamiento)

2. DATOS DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN GARANTIZADA

Las obligaciones garantizadas mediante el presente contrato son las derivadas de la «Póliza de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos» firmada por el Banco de España y el Garantizado, número, de fecha

3. DATOS FUNDAMENTALES DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA

Deudor: N.I.F.:
(Denominación social)
Domicilio social:

Importe desembolsado y pendiente de reintegro:

Agente (Sólo para préstamos sindicados): N.I.F.:
(Denominación social)
Domicilio social:

ESTIPULACIONES

1ª CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. NATURALEZA E IMPORTE MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

El Garante afecta el préstamo no hipotecario identificado en la declaración adjunta de este Modelo Oficial, en favor del Banco de España, en garantía del cumplimiento de las obligaciones del Garantizado derivadas de la «Póliza de Crédito con Prenda de Valores y otros Activos», firmada entre dicho Banco de España y el Garantizado, número, de fecha (en adelante la «Póliza»).

Esta garantía se constituye sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del citado Garantizado y con carácter independiente de cualquier otra garantía que pueda estar constituida o se constituya en el futuro para asegurar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

En su virtud, la responsabilidad máxima garantizada por la «Póliza» se incrementará en una cifra correspondiente al importe desembolsado y pendiente de reintegro o será la cifra resultante de aumentar en un 20% la suma de los mayores precios de mercado alcanzados en los treinta últimos días hábiles por los valores y otros activos, incluidos los préstamos no hipotecarios, que en cada momento estén aportados en garantía, si esta segunda cantidad fuese mayor que la primera.

2ª RÉGIMEN APLICABLE

La afectación del citado préstamo no hipotecario se ajustará a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, a las estipulaciones de la «Póliza» y a las siguientes previsiones:

2.1. Objeto de la garantía

2.1.1. El préstamo objeto de la garantía real se afecta en favor del Banco de España por el Garante, en toda su integridad y hasta el importe que por principal desembolsado y pendiente de reintegro e intereses de demora de dicha cantidad, en su caso, tenga derecho a percibir el mencionado Garante.

El Garante declara expresamente que el préstamo objeto de la garantía es de su titularidad y se encuentra libre de toda traba, afectación o carga, comprometiéndose a no realizar sobre el mismo, ningún acto de gravamen o disposición, sin la autorización expresa del Banco de España.

Esta garantía no se verá alterada y se hace extensiva, por acordarlo así las partes intervinientes, a cualesquiera prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones de todo tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones garantizadas y continuará vigente hasta la total cancelación de éstas y de cuantas las noven y sustituyan.

2.1.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante y el Banco de España se autorizan mutuamente para notificar la formalización del presente contrato al prestatario del préstamo objeto de la garantía. Si fuera un préstamo sindicado se autorizan también para realizar la citada notificación al Agente del mismo. En dichas notificaciones se hará constar por la entidad notificante la obligación a que se refiere el apartado 2.3.1. En ningún caso la constitución de esta garantía real afectará a las obligaciones de gestión y/o administración del préstamo objeto de la misma, las cuales seguirán recayendo en la entidad que, de acuerdo con los correspondientes contratos, estuviese obligada a ello.

2.2. Obligaciones del Garante.

2.2.1. El Garante deberá cumplir cuantos trámites sean precisos o convenientes para la efectividad de la garantía aquí constituida y para que no se produzca un perjuicio o disminución de la misma, así como, realizar todos aquéllos que sean oportunos para reclamar su cumplimiento a los correspondientes prestatarios, judicial o extrajudicialmente, quedando facultado el Banco de España para llevar a cabo las comprobaciones que estime adecuadas sobre la existencia, calidad, condiciones y estado del préstamo objeto de la garantía.

2.2.2. El Garante queda obligado a facilitar al Banco de España cuanta información respecto de la situación del préstamo objeto de la garantía, pueda resultar relevante o afectar al cumplimiento o incumplimiento de lo pactado en el mismo y, especialmente, en los supuestos de amortización, desembolso, impago o modificación sustancial a que se refiere el apartado 2.3, y, también, siempre que el Banco de España así lo solicite.

2.2.3. El Garante deberá realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes para la inscripción y, en su caso, cancelación de la presente afectación en garantía y de sus modificaciones en los Registros a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

2.2.4. El Garante entregará al Banco de España el/los documento/s en que se halle formalizado el préstamo objeto de la garantía, los cuales podrán ser devueltos por el Banco de España al mencionado Garante, cuando éste lo requiera por causa que, a juicio de dicho Banco de España, sea justificada. De no entregarse al Banco de España el/los citado/s documento/s original/es, se hará constar en el/los mismo/s la referencia a la inscripción prevista en el apartado anterior, obligándose el citado Garante a remitirselo/s al Banco de España tan pronto como éste lo requiera, y en todo caso si se produjera alguno de los supuestos de incumplimiento de los contemplados en la estipulación decimoquinta de la «Póliza».

2.3. Amortización, reembolso, impago o modificación sustancial del préstamo objeto de la garantía

2.3.1. Si el préstamo objeto de la garantía resultase amortizado total o parcialmente o reembolsado o se produjera un impago o una modificación sustancial del mismo, con anterioridad al vencimiento de la «Póliza», el Garante, sin perjuicio de su obligación de comunicar inmediatamente dicho impago, modificación, amortización o reembolso, se obliga a sustituirlo, por otro que sea admisible y resulte suficiente a juicio del Banco de España. Entretanto, en los supuestos de amortización o reembolso, el importe líquido resultante de los mismos permanecerá en una cuenta especial que se abrirá al efecto por el Garante, en el Banco de España o en un tercero, cuyo saldo se declara expresamente afecto al cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

Si no se produjere la sustitución y el Banco de España optase por no considerar esta circunstancia como un supuesto de incumplimiento de los previstos en la estipulación decimoquinta de la «Póliza», el límite máximo del crédito que el Banco de España haya concedido o conceda al acreditado al amparo de la misma se reducirá de acuerdo con lo establecido en la estipulación segunda de dicha «Póliza», quedando, en su caso, el citado acreditado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite.

En la notificación a que se refiere el apartado 2.1.2 del presente contrato, se hará constar, en su caso, que, a partir de la fecha de su remisión, todos los pagos que deban efectuarse al Garante por los conceptos a los que se extiende la garantía, se abonarán en la cuenta especial a que se refiere el primer párrafo de este número uno, al hallarse afectos al cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

2.3.2. Una vez que se haya cancelado la presente garantía, con la previa autorización del Banco de España, o haya sido sustituido el préstamo amortizado por otro que cumpla las condiciones exigidas en la presente estipulación, los importes líquidos resultantes de la amortización o reembolso quedarán a disposición del Garante.

2.4. Duración del contrato

El presente contrato se pacta sin plazo predeterminado, y subsistirá en tanto que el Garantizado realice operaciones al amparo de la «Póliza» o se encuentren pendientes de ejecución cualesquiera obligaciones derivadas de la misma. No obstante, las partes Intervinientes quedan expresamente facultadas para resolver anticipadamente el presente contrato siempre que medie un preaviso por escrito de 30 días naturales. Si la resolución se realizara de mutuo acuerdo, la misma será efectiva desde la fecha convenida por dichas partes.

2.5. Efectos del incumplimiento

Desde el momento en que quede fijada la Fecha de Vencimiento Anticipado de la «Póliza», con arreglo a lo establecido en su estipulación decimosexta, el Banco de España queda expresamente facultado para ejecutar la presente garantía de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 16/1998, de 17 de diciembre, y a las demás estipulaciones aplicables de dicha «Póliza».

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes por cuadruplicado el presente contrato en
 a de de

BANCO DE ESPAÑA
P.D. [Cargo]

Tomada razón
EL INTERVENTOR DEL BANCO DE ESPAÑA

GARANTE

GARANTIZADO

DECLARACIÓN IDENTIFICATIVA DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA

D....., en nombre y representación del Garante, según.....
, declara que dicho Garante, es pleno y legítimo titular del siguiente préstamo:

1. Tipo de operación (Préstamo directo/préstamo sindicado):
2. Prestatario (razón social completa y NIF):
3. Domicilio del prestatario, a efectos de notificaciones:
4. Fecha formalización:
5. Importe (principal del préstamo):
6. Vencimiento final del préstamo:
7. Cantidades desembolsadas por la prestamista y pendiente de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía:
8. Tipo de interés:
9. Garantías (en el supuesto de que se hallaran garantizados):
10. Inexistencia de pactos que prohíban la constitución de garantías, o la cesión sobre el derecho de crédito.
11. Fedatario interviniente (en su caso):
12. Nº de protocolo (caso de formalización en escritura):
13. Participación de la Entidad en el préstamo sindicado, (en caso de operaciones sindicadas).
14. Nombre y domicilio del Agente, en el supuesto de operación sindicada.
15. Nombre y domicilio de los otros participantes, en el caso de préstamos sindicados.
16. Declaración expresa de que no se trata de un préstamo hipotecario.

Calificación del prestatario y fecha de la calificación (si la hubiese):

- a) ...
 b) ...
 c) ...

Solicitud de Devolución

El garante solicita que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.2.4 del presente contrato le sea/n devuelto/s el/los documento/s de formalización del préstamo objeto de la garantía. (Márquese con una cruz la que proceda):

NO
 SI

Causa

Madrid, a

Firmas:

Instrucciones para realizar las declaraciones

En todos los apartados deberá indicarse la estipulación o cláusula del documento de formalización del préstamo en la que conste los datos solicitados.

INSCRIPCIÓN	CANCELACIÓN / MODIFICACIONES INSCRIPCIONES VINCULADAS	REGISTRO DE VENTA A PLAZOS DE BIENES MUEBLES
-------------	--	---

MODELO OFICIAL DE AFECCIÓN DE PRÉSTAMOS NO HIPOTECARIOS EN GARANTÍA
(BANCO CENTRAL EUROPEO/OTROS BANCOS CENTRALES U.E.)
(Ley 46/1998, de 17 de diciembre, disposición adicional tercera)

1. DATOS IDENTIFICATIVOS DE LAS PARTES

Beneficiario de la Garantía: Domicilio
(Banco Central Europeo o Banco Central Nacional financiador)
social: Y, en su nombre y representación D.
con D.N.I.: del Banco de España, con N.I.F G28000024 y domici-
(cargo)
lio social en calle Alcalá nº 48, 28014 Madrid, actuando dicho Banco de España como mandatario del Beneficiario en virtud de lo dispuesto en
el «Multilateral Agreement between the ECB and NCBs on the Correspondent Central Banking Model» («CCBM»), suscrito en Francfort del
Meno el 1 de diciembre de 1998.

Aportante de la Garantía (Garante): Domicilio
(Denominación social)
social: Y, en su nombre y representación D.
con D.N.I. o documento equivalente: según
(Detalle del apoderamiento)

Garantizada (Sólo si es una entidad diferente del Garante): Domicilio
(Denominación social)
social: Y, en su nombre y representación D.
con D.N.I. o documento equivalente: según
(Detalle del apoderamiento)

2. DATOS DE LA OPERACIÓN DE FINANCIACIÓN GARANTIZADA

Las obligaciones garantizadas mediante el presente contrato son las derivadas de
(Referencia a la documentación legal relevante del BCE o del banco central financiador de la que se derivan las obligaciones garantizadas)

3. DATOS FUNDAMENTALES DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA

Deudor: N.I.F.: Domicilio social:
(Denominación social)
Importe desembolsado y pendiente de reintegro:
Agente (Sólo para préstamos sindicados): N.I.F.: Domicilio
(Denominación social)
social:

ESTIPULACIONES

1º CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA. NATURALEZA E IMPORTE MÁXIMO DE LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS

El Garante afecta el préstamo no hipotecario identificado en la declaración adjunta de este Modelo Oficial, en favor del Beneficiario, en garantía del cumplimiento de las obligaciones citadas en el epígrafe 2 anterior.

Esta garantía se constituye sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial universal del citado Garantizado y con carácter independiente de cualquier otra garantía que pueda estar constituida o se constituya en el futuro para asegurar el cumplimiento de las mencionadas obligaciones.

En su virtud, el importe máximo de las obligaciones garantizadas por la presente garantía será de/se incrementará en una cifra correspondiente al importe desembolsado y pendiente de reintegro.

2º RÉGIMEN APLICABLE

La afectación del citado préstamo no hipotecario se ajustará a lo establecido en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, en la documentación citada en el epígrafe 2 anterior, en las condiciones especiales que rigen las relaciones entre Beneficiario y Garantizado en relación a la aceptación en garantía de activos españoles no negociables y a las siguientes previsiones:

2.1. Objeto de la garantía

2.1.1. El préstamo objeto de la garantía real se afecta en favor del Beneficiario por el Garante, en toda su integridad y hasta el importe que por principal desembolsado y pendiente de reintegro e intereses de demora de dicha cantidad, en su caso, tenga derecho a percibir el mencionado Garante.

El Garante declara expresamente que el préstamo objeto de la garantía es de su titularidad y se encuentra libre de toda traba, afectación o carga, comprometiéndose a no reallzar sobre el mismo, ningún acto de gravamen o disposición, sin la autorización expresa del Beneficiario.

Esta garantía no se verá alterada y se hace extensiva, por acordarlo así las partes intervinientes, a cualesquiera prórrogas, renovaciones, modificaciones o novaciones de todo tipo, expresas o tácitas, que pudieran producirse en las obligaciones garantizadas y continuará vigente hasta la total cancelación de éstas y de cuantas las noven y sustituyan.

2.1.2. Sin perjuicio de lo anterior, el Garante y el Beneficiario se autorizan mutuamente para notificar la formalización del presente contrato al prestatario del préstamo objeto de la garantía. Si fuera un préstamo sindicado se autorizan también para realizar la citada notificación al Agente del mismo. En dichas notificaciones se hará constar por la entidad notificante la obligación a que se refiere el apartado 2.3.1. En ningún caso la constitución de esta garantía real afectará a las obligaciones de gestión y/o administración del préstamo objeto de la misma, las cuales seguirán recayendo en la entidad que, de acuerdo con los correspondientes contratos, estuviese obligada a ello.

2.2. Obligaciones del Garante

2.2.1. El Garante deberá cumplir cuantos trámites sean precisos o convenientes para la efectividad de la garantía aquí constituida y para que no se produzca un perjuicio o disminución de la misma, así como, realizar todos aquéllos que sean oportunos para reclamar su cumplimiento a los correspondientes prestatarios, judicial o extrajudicialmente, quedando facultado el Beneficiario para llevar a cabo las comprobaciones que estime adecuadas sobre la existencia, calidad, condiciones y estado del préstamo objeto de la garantía.

2.2.2. El Garante queda obligado a facilitar al Beneficiario cuanta información respecto de la situación del préstamo objeto de la garantía, pueda resultar relevante o afectar al cumplimiento o incumplimiento de lo pactado en el mismo y, especialmente, en los supuestos de amortización, desembolso, impago o modificación sustancial a que se refiere el apartado 2.3, y, también, siempre que el Beneficiario o el Banco de España así lo solicite.

2.2.3. El Garante deberá realizar cuantos trámites sean precisos o convenientes para la inscripción y, en su caso, cancelación de la presente afectación en garantía y de sus modificaciones en los Registros a que se refiere la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

2.2.4. El Garante entregará al Beneficiario el/los documento/s en que se halle formalizado el préstamo objeto de la garantía, los cuales podrán ser devueltos por el Beneficiario al mencionado Garante, cuando éste lo requiera por causa que, a juicio de dicho Beneficiario, sea justificada. De no entregarse al Beneficiario el/los citado/s documento/s original/es, se hará constar en el/los mismo/s la referencia a la inscripción contemplada en el apartado anterior, obligándose el citado Garante a remitirselo/s al Beneficiario tan pronto como éste lo requiera, y en todo caso si se produjera alguno de los supuestos de incumplimiento contemplados en las obligaciones citadas en el epígrafe 2.

2.3. Amortización, reembolso, impago o modificación sustancial del préstamo objeto de la garantía

2.3.1. Si el préstamo objeto de la garantía resultase amortizado total o parcialmente o reembolsado o se produjera un impago o una modificación sustancial del mismo, con anterioridad al vencimiento de las obligaciones garantizadas, el Garante, sin perjuicio de su obligación de comunicar inmediatamente dicho impago, modificación, amortización o reembolso, se obliga a sustituirlo, por otro que sea admisible y resulte suficiente a juicio del Beneficiario. Entretanto, en los supuestos de amortización o reembolso, el importe líquido resultante de los mismos permanecerá en una cuenta especial que se abrirá al efecto por el Garante, en el Banco de España, cuyo saldo se declara expresamente afecto al cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

Si no se produjere la sustitución y el Beneficiario optase por no considerar esta circunstancia como un supuesto de incumplimiento, el límite máximo del crédito que el Beneficiario haya concedido o conceda al acreditado al amparo de la documentación citada en el epígrafe 2 del presente Modelo, se reducirá en la cuantía en que disminuya la garantía, quedando, en su caso, el citado acreditado obligado a devolver el exceso recibido sobre el mencionado límite.

En la notificación a que se refiere el apartado 2.1.2 del presente contrato, se hará constar que, a partir de la fecha de su remisión, todos los pagos que deban efectuarse al Garante por los conceptos a los que se extiende la garantía, se abonarán en la cuenta especial a que se refiere el primer párrafo de este número uno, al hallarse afectos al cumplimiento de las obligaciones garantizadas por el presente contrato.

2.3.2. Una vez que se haya cancelado la presente garantía, con la previa autorización del Beneficiario, o haya sido sustituido el préstamo amortizado por otro que cumpla las condiciones exigidas en la presente estipulación, los importes líquidos resultantes de la amortización o reembolso quedarán a disposición del Garante.

2.4. Duración del contrato

El presente contrato se pacta sin plazo determinado, y subsistirá en tanto que el Garantizado realice operaciones al amparo de la documentación citada en el epígrafe 2 del presente Modelo, o se encuentren pendientes de ejecución cualesquiera obligaciones derivadas de la misma. No obstante, las partes Intervinientes quedan expresamente facultadas para resolver anticipadamente el presente contrato siempre que medie un preaviso por escrito de 30 días naturales. Si la resolución se realizara de mutuo acuerdo, la misma será efectiva desde la fecha convenida por dichas partes.

2.5. Efectos del incumplimiento

Desde el momento en que se produzca el vencimiento anticipado de la obligación garantizada por la presente afección el Beneficiario quedan expresamente facultados para ejecutar la presente garantía, con arreglo a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, y a las demás estipulaciones aplicables de acuerdo con lo establecido en el primer párrafo de esta estipulación 2ª.

Y en prueba de conformidad, firman las partes intervinientes por cuadruplicado el presente contrato en a de de

BENEFICIARIO
P.p. BANCO DE ESPAÑA
El Cargo

Tomada razón
EL INTERVENTOR DEL BANCO DE ESPAÑA

GARANTE

GARANTIZADO

DECLARACIÓN IDENTIFICATIVA DEL PRÉSTAMO OBJETO DE LA GARANTÍA

D., en nombre y representación del Garante, según
, declara que dicho Garante, es pleno y legítimo
 titular del siguiente préstamo:

1. Tipo de operación (Préstamo directo/préstamo sindicado):
2. Prestatario (razón social completa y NIF):
3. Domicilio del prestatario, a efectos de notificaciones:
4. Fecha formalización:
5. Importe (principal del préstamo):
6. Vencimiento final del préstamo:
7. Cantidades desembolsadas por la prestamista y pendiente de reintegro, a la fecha de constitución de la garantía:
8. Tipo de interés:
9. Garantías (en el supuesto de que se hallaran garantizados):
10. Inexistencia de pactos que prohíban la constitución de garantías, o la cesión sobre el derecho de crédito.
11. Fedatario interviniente (en su caso):
12. Nº de protocolo (caso de formalización en escritura):
13. Participación de la Entidad en el préstamo sindicado, (en caso de operaciones sindicadas).
14. Nombre y domicilio del Agente, en el supuesto de operación sindicada.
15. Nombre y domicilio de los otros participantes, en el caso de préstamos sindicados.
16. Declaración expresa de que no se trata de un préstamo hipotecario.

Calificación del prestatario y fecha de la calificación (si la hubiese):

- a) ...
 b) ...
 c) ...

Solicitud de Devolución

El garante solicita que con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2.2.4 del presente contrato le sea/n devuelto/s el/los documento/s de formalización del préstamo objeto de la garantía (Marquee con una cruz lo que proceda):

NO
 SI

Causa

Madrid, a

Firmas:

Instrucciones para realizar las declaraciones

En todos los apartados deberá indicarse la estipulación o cláusula del documento de formalización del préstamo en la que conste los datos solicitados.